GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NILDA I. ROQUE ALICEA PROMOVENTE

V.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC. Y LUMA ENERGY SERVICE, LLC.

PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0017

ASUNTO: Resolución sobre Moción de

Reconsideración

RESOLUCIÓN

El 12 de mayo de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución Final y Orden, notificada el 15 de mayo de 2023 en el caso de epígrafe. El Negociado de Energía acogió la *Moción Conjunta Notificando Pruebas Realizadas y Solicitando el Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*, presentada el 22 de marzo de 2023. El 15 de mayo de 2023, la parte Promovente, presentó un escrito titulado *Moción*, mediante el cual solicitó al Negociado de Energía reconsiderar su determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida el 15 de mayo de 2023 ("Moción de 15 de mayo").

En su Moción de 15 de mayo, la Promovente alegó, en síntesis, que el 31 de marzo de 2023 presentó ante el Negociado de Energía una *Moción*, mediante la cual informó que previo al inicio de la Vista Administrativa señalada para el 22 de febrero de 2022, alcanzó un acuerdo verbal con LUMA por la cantidad de \$810.27. La Promovente sostiene que en la *Moción Conjunta Notificando Pruebas Realizadas y Solicitando el Archivo del Caso de Epígrafe*, presentada por LUMA el 22 de marzo de 2023,¹ LUMA añadió un cargo de 8% de interés a la deuda y un prorrateo de \$14.79 en la factura de marzo de 2023, cantidades que alega no fueron discutidas con ella y con las que no está de acuerdo, razón por la cual, en su moción de 31 de marzo de 2023 alega dejó sin efecto el acuerdo verbal inicialmente alcanzado con LUMA. Por lo tanto, en la Moción de 15 de mayo, la Promovente solicita que se honre el acuerdo inicial de pago por la deuda de \$810.27.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de 15 de mayo presentada por la parte Promovente. La misma será evaluada de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU² y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.³

El Negociado de Energía **ORDENA** a **LUMA** a presentar su posición en cuanto a las alegaciones de la Promovente contenidas en la Moción de 15 de mayo, dentro de un término de diez (10) días calendarios.

Notifíquese y publíquese.



¹ De la moción conjunta no surge la firma de las partes ni el acuerdo de pago firmado por las partes.

² Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

Edison Avilés Deliz Presidente

Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado

> Antonio Torres Medina Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el <u>Z</u> de mayo de 2023. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el <u>Z</u> de mayo de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0017 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com y nildasanturce@yahoo.com.

LUMA ENERGY CORP. LCDO. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO PO BOX 364267 SAN JUAN, PR 00936-4267 NILDA I. ROQUE ALICEA URB. HIPÓDROMO 1469 CALLE SAN RAFAEL SAN JUAN, PR 00909-2642

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, <u>26</u> de mayo de 2023.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria

R